

Resumen

CAPÍTULO 1: ANTECEDENTES DE LA DECLARACIÓN

- Los pueblos indígenas tienen culturas, idiomas, sistemas jurídicos e historias únicos y diferentes. La mayoría de ellos posee un vínculo sólido con su medio ambiente y con sus tierras y territorios ancestrales. Además, suelen compartir una herencia de desarraigo de sus tierras y territorios tradicionales, de sometimiento, destrucción de sus culturas, discriminación y violaciones generalizadas de sus derechos humanos.
- Tras décadas en las cuales recibieron una atención escasa o nula por parte de la comunidad internacional, los pueblos indígenas han adquirido cada vez más notoriedad y han logrado expresarse en los foros internacionales.
- El Estudio de Martínez Cobo contribuyó a sentar las bases del actual sistema internacional de derechos humanos de los pueblos indígenas.
- La Declaración de las Naciones Unidas es el instrumento de más amplio espectro en lo tocante a los derechos de los pueblos indígenas.
- En el sistema de las Naciones Unidas no se ha elaborado una definición estricta de “pueblos indígenas”, ya que una definición así tal vez no sería aplicable en todos los contextos y podría resultar demasiado abarcadora o, por el contrario, no ser lo suficientemente exhaustiva.
- La autodefinición es un criterio fundamental para determinar si una persona o un grupo han de considerarse indígenas.

CAPÍTULO 2: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, INTEGRIDAD CULTURAL Y DERECHOS COLECTIVOS

- La eliminación de la discriminación formal exige que la constitución, las leyes, las regulaciones o las políticas del Estado no discriminen a los pueblos indígenas.
- La eliminación de la discriminación de hecho exige que el Estado aplique leyes y políticas que faciliten la igualdad sustancial de los pueblos indígenas en el ejercicio de sus derechos y que adopte medidas especiales.
- El Mecanismo de expertos ha encomiado a los programas de ámbito nacional que, además de intentar corregir los desequilibrios entre los pueblos indígenas y los no indígenas, traten específicamente de velar por la igualdad entre los hombres y las mujeres indígenas.
- La Declaración no define de manera específica el concepto de “cultura”. El Mecanismo de expertos ha señalado que no es necesario definir la cultura y que incluso podría ser inadecuado tratar de definirla. Debería adoptarse un enfoque de amplio espectro de las culturas indígenas.
- Los pueblos indígenas suelen organizar sus sociedades en forma colectiva, por lo que el reconocimiento de los derechos colectivos resulta fundamental para ellos.

CAPÍTULO 3: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: LIBRE DETERMINACIÓN; AUTONOMÍA; PARTICIPACIÓN, CONSULTAS Y CONSENTIMIENTO

- El derecho a la libre determinación es un derecho colectivo del que son titulares todos los miembros de una comunidad o nación indígena en tanto que grupo y debe ejercerse de conformidad con los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza y buena fe.

- Las estructuras autónomas de carácter político, económico y social de los pueblos indígenas sirven de apoyo al ejercicio eficaz de su derecho a la libre determinación.
- Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones, en los asuntos que pueden afectar a sus derechos, mediante representantes que ellos mismos elijan, de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.
- La Declaración exige a los Estados que consulten y colaboren de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus propias instituciones representativas, con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado, antes de aprobar y poner en práctica medidas legislativas o administrativas que pudieran afectarles.
- La consulta y la participación son elementos fundamentales del proceso de obtención del consenso.

CAPÍTULO 4: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS; DESARROLLO CON IDENTIDAD; REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN

- Lo que son las tierras, recursos y territorios de un determinado pueblo indígena dependerá de las circunstancias específicas de la comunidad en cuestión.
- Dos limitaciones primordiales al disfrute libre y pleno de los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos tienen que ver con la incapacidad de los Estados para reconocer la existencia del uso, la ocupación y la propiedad de los pueblos indígenas y la incapacidad de los Estados para otorgar la condición jurídica adecuada, la capacidad legal y otros derechos jurídicos de los pueblos indígenas en lo tocante a la propiedad de la tierra.
- Los Estados tienen la obligación de proporcionar mecanismos eficaces de reparación cuando no se haya obtenido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 5: APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- La Declaración es una resolución de la Asamblea General. Las resoluciones, por sí mismas, no generan obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.
- La Declaración no crea derechos nuevos o especiales para los pueblos indígenas; más bien profundiza en las normas existentes y pone de relieve su aplicación a los pueblos indígenas.
- En la Declaración se usa un lenguaje que impone obligaciones y responsabilidades a los Estados.
- Los órganos creados en virtud de los tratados usan la Declaración en sus informes y recomendaciones a los Estados.
- Los Principios de París ofrecen un amplio marco normativo de amplio espectro en el que las INDH pueden llevar a cabo sus programas de trabajo específicos para fomentar la protección, promoción y realización de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 6: EL ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LAS INDH

- Las INDH deben ser accesibles a los pueblos indígenas, para lograr progresos concretos en la protección, promoción y realización de sus derechos humanos.
- Es importante que las INDH promuevan entre los pueblos indígenas la comprensión de qué es la institución y cuál es su cometido. Para lograrlo, tal vez sea necesario realizar campañas de promoción para destinatarios específicos.
- Las INDH deben reconocer que los pueblos indígenas pueden mostrarse renuentes a colaborar.

- Las INDH deben tomar medidas para establecer relaciones con los pueblos indígenas que habitan en comarcas remotas.
- Las labores de colaboración y la creación de alianzas con las organizaciones indígenas pueden fomentar las relaciones entre las INDH y las comunidades indígenas.
- Debe alentarse a las INDH para que integren a miembros de los pueblos indígenas en la estructura de la organización. Es importante que las comunidades indígenas y sus organizaciones participen en el proceso de contratación del personal indígena.
- Los programas laborales orientados específicamente a los indígenas fomentarán su presencia entre el personal de las INDH. El personal que trabaje en estas unidades debería cumplir con criterios adicionales de selección para garantizar que disponen de la experiencia y las competencias necesarias para trabajar con sensibilidad e idoneidad con los pueblos indígenas.
- Al trabajar con los pueblos indígenas, las INDH deben guiarse por un enfoque basado en los derechos humanos.

CAPÍTULO 7: SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

- La promoción del conocimiento y el respeto de los derechos humanos constituye una función esencial de las INDH.
- La sensibilización hacia los derechos humanos de los pueblos indígenas es de fundamental importancia para su protección, promoción y realización.
- Hay una gama de tareas educativas y de capacitación que las INDH pueden llevar a cabo en relación con la Declaración y los derechos humanos de los pueblos indígenas. Entre otras, cabe mencionar las actividades didácticas formales e informales sobre derechos humanos, el trabajo con los medios de comunicación y el uso de las redes sociales para fomentar el conocimiento y la comprensión de los problemas relativos a los derechos humanos que afectan a las comunidades indígenas.

CAPÍTULO 8: PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN

- Las INDH tienen el mandato de asesorar y formular recomendaciones a sus gobiernos y otras entidades interesadas.
- Las INDH pueden usar su mandato para promover cambios en las leyes, políticas y prácticas estatales que violen o limiten los derechos de los pueblos indígenas.
- A las INDH se les exhorta a usar la Declaración como marco de referencia habitual en su labor de promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 9: INVESTIGACIONES Y DENUNCIAS

- En función de su mandato, las INDH pueden examinar las denuncias individuales y colectivas presentadas por violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y formular recomendaciones a las autoridades competentes con el fin de obtener reparación y resarcimiento para las víctimas.
- Los mandatos de algunas INDH les facultan para remitir las denuncias relativas a los derechos humanos a las autoridades competentes, entre otras, las entidades del gobierno, el parlamento, los tribunales y las fiscalías, así como para solicitar reparación y resarcimiento en representación de los denunciantes.

CAPÍTULO 10: INVESTIGACIONES PÚBLICAS

- La realización de una investigación pública sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas permite que las INDH desempeñen varias funciones al mismo tiempo. La investigación puede ser un mecanismo eficaz para inducir reformas en las leyes y las políticas. Pero una encuesta pública entraña también desafíos que deben tenerse en cuenta antes de tomar la decisión de llevarla a cabo.
- Para efectuar una investigación pública eficaz sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, es preciso adoptar varias medidas, entre otras, definir el mandato, la pesquisa y el análisis de la investigación, acopiar las denuncias, celebrar audiencias públicas, entrevistar a los pueblos indígenas, elaborar un informe y dar seguimiento a las recomendaciones, una vez que se ha publicado el informe.

CAPÍTULO 11: EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

- Las INDH pueden usar el Examen Periódico Universal como una oportunidad para instar a sus gobiernos a respetar, proteger, promover y fomentar los derechos de los pueblos indígenas.
- Las INDH pueden interactuar con los procedimientos especiales a fin de presentar información sobre las violaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas, prestar asistencia durante las visitas al país y contribuir a la realización de estudios.
- Las INDH pueden considerar la posibilidad de usar el procedimiento de presentación de denuncias del Consejo de Derechos Humanos para presentar una denuncia en representación de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 12: ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS

- Las INDH pueden presentar informes alternativos sobre la aplicación de las obligaciones contraídas por un Estado en el marco de un tratado, lo que incluye las cláusulas que atañen directamente a los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Las INDH pueden cabildear ante sus Estados para que éstos acepten la jurisdicción de los órganos de tratados en materia de presentación de denuncias y pueden asistir a las víctimas en la presentación de dichas denuncias ante los órganos de tratados.
- Las conclusiones y recomendaciones formuladas por los órganos de tratados pueden ser herramientas útiles para las INDH en su labor de promover los derechos de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 13: MECANISMOS ESPECÍFICOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

- Las INDH pueden contribuir a la labor del Foro Permanente y el Mecanismo de expertos, aportando informes y participando en las reuniones de estos mecanismos.
- Las INDH pueden instar a sus gobiernos a que inviten al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a realizar una visita al país.
- Las INDH pueden apoyar la labor del Relator Especial por diversos medios, entre otros mediante el aporte de información sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la prestación de asistencia antes y durante la visita al país y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial.